**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**

# Resolución Directoral Ejecutiva N° 015-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS

Lima, 10 de febrero de 2023

**VISTOS**: El Informe Legal N°033-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UAJ, el Informe de Cierre PRPA N° 069-2021-MIDAGRI-PCC-UM y el Informe de Cierre del PRPA N° 13-2021-MIDAGRI-PCC-UM/IGB; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1077, modificado por Ley N° 30975, se creó el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego (en adelante el PCC), con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas. Luego, a través de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31071, se otorgó al PCC una vigencia permanente;

Que, mediante Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declaró de interés nacional y carácter prioritario la reconversión productiva agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, de conformidad con el artículo 4° de la Ley N° 29736, corresponde al Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) –actualmente Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI)– como rector de la Política de Reconversión Productiva Agropecuaria, la dirección y ejecución de los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria a nivel nacional, siendo el PCC, como Unidad Ejecutora del MIDAGRI, el responsable de la dirección y ejecución de los programas o proyecto de la reconversión productiva agropecuaria (PRPA);

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los PRPA aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) Persona natural o jurídica; b) contar con los documentos expedidos por la autoridad competente, que acrediten la condición de propietario o posesionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, en relación a los cierres de los PRPA, el artículo 24° del Reglamento de la Ley N° 29736 dispone que: "*Los beneficiarios deberán presentar a los órganos responsables un informe final que incluya información, entre otros, de las metas*

Firmado digitalmente por AMAYA CASTILLO Jorge Augusto FAU 20524605903 hard
Fecha: 2023.02.14 16:02:40 -05'00'

Firmado digitalmente por: REYES HURTADO Nestor Francisco FAU 20524605903 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10/02/2023 16:21:35-0500

Firmado digitalmente por FERNANDEZ DIAZ Osiel Epresbitero FAU 20524605903 hard
Fecha: 2023.02.13 08:08:22 -05'00'

*establecidas, proyecciones y lecciones aprendidas. A su vez, el responsable de la supervisión emitirá un informe de cierre al titular del órgano responsable*";

Que, por su parte, el Instructivo para la Evaluación, Aprobación, Ejecución y Seguimiento de los Pedidos de Reconversión Productiva, aprobado por Resolución Jefatural N° 059-2016-MINAGRI-PCC, señala lo siguiente: "*Comprende la elaboración de un Informe de Cierre a cargo de la UM, el cual se eleva a la Jefatura de AGROIDEAS a fin de emitirse la Resolución de Cierre. Dicho Informe de Cierre se realiza una vez ejecutado todos los PC del PRPA y elaborado el último ICM, e incluye la evaluación de cumplimiento de las metas establecidas en el PRPA, las lecciones aprendidas, así como los impactos logrados con relación a los objetivos planteados. El informe deberá ser visado por la UM y el presidente o representante que designe el beneficiario*";

Que, bajo ese contexto, ha quedado establecido, de manera clara y objetiva, el contenido y la formalidad de los informes de cierre de los PRPA, a fin que se proceda a la emisión de la Resolución Directoral Ejecutiva correspondiente;

Que, con Resolución Ministerial N° 0333-2016-MINAGRI, del 13 de julio de 2016, el MINAGRI aprobó el PRPA denominado "Reconversión de cultivo de hoja de coca en el VRAEM para la instalación y producción de cacao en dieciocho (18) hectáreas", a favor de catorce (14) productores agrarios, miembros de la Asociación de Productores Orgánicos Los Forjadores de Santa Rosa - La Mar - Ayacucho (Organización), respecto de los predios que conducen;

Que, el 20 de diciembre de 2016, se suscribió el Convenio N° 116-2016/MINAGRI-PCC entre el PCC y la Organización, con el objeto de establecer los términos y condiciones para el cofinanciamiento de los costos de inversión asociados a la ejecución del PRPA denominado "Reconversión de cultivo de hoja de coca en el VRAEM para la instalación y producción de cacao en dieciocho (18) hectáreas", hasta por un monto de S/. 1'003,896.93 (un millón tres mil ochocientos noventa y seis con 93/100 soles);

Que, el Informe de Cierre del PRPA N° 13-2021-MIDAGRI-PCC-UM/IGB desarrolla una evaluación técnica y financiera del PRPA, exponiendo sobre el cumplimiento de las metas físicas y financieras establecidas, así como las lecciones aprendidas y los impactos logrados. Asimismo, se aprecia que adjunta como anexo el último Informe de Cumplimiento de Metas, que ha sido visado por la Jefatura de la Unidad de Monitoreo, y que se han justificado las razones por las cuales no ha podido ser suscrito por el Presidente de la Asociación;

Que, a través del Informe de Cierre PRPA N° 069-2021-MIDAGRI-PCC-UM, la Unidad de Monitoreo ha otorgado su conformidad al Informe de Cierre del PRPA N° 13-2021-MIDAGRI-PCC-UM/IGB, determinando la procedencia técnica del cierre del PRPA;

Que, a través del Informe Legal N°033-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica se ha pronunciado respecto del Informe de Cierre del PRPA N° 13-2021-MIDAGRI-PCC-UM/IGB y el Informe de Cierre PRPA N° 069-2021-MIDAGRI-PCC-UM, señalando que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria y en el Instructivo para la Evaluación, Aprobación, Ejecución y Seguimiento de los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria; por lo que resulta procedente que se declare el cierre PRPA denominado "Reconversión de cultivo de hoja de coca en el VRAEM para la instalación y producción de cacao en dieciocho (18) hectáreas" de la Organización.

Que, sin perjuicio de lo anterior, en el citado informe legal, la Unidad de Asesoría Jurídica también ha identificado en el Informe de Cierre PRPA N°13-.2021-MIDAGRI-PCC/IGB hechos que evidenciarían falta de diligencia en el monitoreo de la ejecución del PRPA, por lo que recomienda que los actuados sean derivados a la Secretaría

Firmado digitalmente por AMAYA CASTILLO Jorge Augusto FAU 20524605903 hard
Fecha: 2023.02.14 16:03:01 -05'00'

Firmado digitalmente por: REYES HURTADO Nestor Francisco FAU 20524605903 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10/02/2023 16:21:42-0500

Firmado digitalmente por FERNANDEZ DIAZ Osiel Epresbitero FAU 20524605903 hard
Fecha: 2023.02.13 08:08:36 -05'00'

técnica de Procedimientos Disciplinarios de AGROIDEAS, para el deslinde de responsabilidades civiles y otras si las hubiera;

Estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva mediante la Resolución Ministerial N° 128-2020-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Compensaciones para la Competitividad, y con las visaciones del Jefe de la Unidad de Monitoreo y del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa de Compensaciones para la Competitividad;

**SE RESUELVE**:

**ARTÍCULO 1.- Declarar el cierre del PRPA** denominado "**Reconversión de cultivo de hoja de coca en el VRAEM para la instalación y producción de cacao en dieciocho (18) hectáreas**" contenido en el Convenio N° 116-2016/MINAGRI-PCC, suscrito con la **Asociación de Productores Orgánicos Los Forjadores de Santa Rosa - La Mar - Ayacucho,** conforme al sustento técnico y legal señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.- Remitir** los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del PCC, para el deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiera lugar, respecto a las presuntas irregularidades advertidas en el informe de cierre y en el informe legal.

**ARTÍCULO 3.- Notificar** la presente Resolución a la **Asociación de Productores Orgánicos Los Forjadores de Santa Rosa - La Mar - Ayacucho,** a la Unidad de Monitoreo, a la Unidad de Administración, y a la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento del Programa de Compensaciones para la Competitividad, para los fines pertinentes que les corresponda.

**Regístrese, publíquese y comuníquese**

REPÚBLICA DEL PERÚ
FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por AMAYA CASTILLO Jorge Augusto FAU 20524605903 hard
Fecha: 2023.02.14 16:03:15 -05'00'

REPÚBLICA DEL PERÚ
FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:
REYES HURTADO Nestor Francisco FAU 20524605903 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10/02/2023 16:21:49-0500

REPÚBLICA DEL PERÚ
FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por FERNANDEZ DIAZ Osiel Epresbitero FAU 20524605903 hard
Fecha: 2023.02.13 08:08:48 -05'00'